

Síntesis informativa

N° 3549 – Agosto 2018

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos nacionales

Impuestos

DISPOSICIÓN (AFIP) 218/2018

Organismos Encargados de Difundir los Coeficientes, Precios, Tablas, Valores Actualizados en relación al artículo 89 de la Ley del Impuesto a las Ganancias. Y el Precio Promedio Ponderado de Venta al Consumidor de Cigarrillos.

Se resuelve asignar a las Direcciones de Análisis de Fiscalización Especializada y de Estudios, dependientes de las Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Planificación, respectivamente, la facultad de difundir en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) los coeficientes, precios, tablas y valores actualizados relacionados con el Artículo 89 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Adquisiciones o inversiones efectuadas en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1/1/2018. Actualización calculada sobre la base de las variaciones porcentuales del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) conforme a los valores publicados en su página oficial por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). Se le otorga a la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada dependiente de la Subdirección General de Fiscalización, la facultad de ordenar la publicación en el Boletín Oficial del precio promedio ponderado de venta al consumidor de cigarrillos y del monto del adicional fijo del Fondo Especial del Tabaco (art. 25 de la L. 19800 y sus modif.), conforme lo prevé el artículo 5 de la norma conjunta resolución general (AFIP) 2844 y resolución (SAGyP) 264/2010.

Esta disposición tiene vigencia y aplicación desde el 21/08/2018.

RG (AFIP) 4295-E

Régimen de Crédito Fiscal Destinado a Personas Humanas o Jurídicas que Posean Establecimientos Industriales y Organicen Cursos de Educación Técnica. Certificado de Crédito Fiscal. Procedimiento.

Los certificados de crédito fiscal obtenidos en el marco de la ley 22317 y sus modificaciones, emitidos bajo la modalidad de bono electrónico -conforme lo dispuesto por la R. 1563/2018 del Ministerio de Educación- podrán aplicarse a la cancelación de obligaciones impositivas, observando las respectivas normas reglamentarias y los requisitos, condiciones y procedimientos que se establecen mediante esta resolución

general.

El Ministerio de Educación, a través del Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET), informará a esta Administración Federal la nómina de los bonos electrónicos emitidos a través del formulario de declaración jurada 1400.

La presentación del citado formulario 1400 se formalizará mediante transferencia electrónica de datos vía "Internet" a través del sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

La remisión de la información deberá efectuarse en oportunidad de aprobarse la emisión de los respectivos certificados de crédito fiscal.

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.

Los importes de los bonos electrónicos informados serán registrados por la AFIP como créditos a favor de los contribuyentes y/o responsables involucrados y podrán aplicarse a la cancelación de las obligaciones fiscales emergentes de cualquier impuesto, vigente o no, así como a aquellos que se establezcan en el futuro -incluidos sus respectivos intereses, accesorios, etc.-, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de este Organismo.

Los contribuyentes y/o responsables, a efectos de realizar la consulta, imputación o cesión de los bonos fiscales, deberán ingresar al servicio "Administración de Incentivos y Créditos Fiscales" disponible en el sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>), a cuyos fines se utilizará la respectiva "clave fiscal" habilitada con nivel de seguridad 3 como mínimo, obtenida según el procedimiento dispuesto por la resolución general 3713 y sus modificatorias.

La imputación de los certificados de crédito fiscal se efectuará en el citado servicio "web", seleccionando el bono fiscal 101 a aplicar -en forma total o parcial- de la nómina de bonos pendientes de imputación e ingresando los datos y el importe de la obligación a cancelar.

En ningún caso las imputaciones de los bonos podrán generar créditos de libre disponibilidad.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 21/08/2018 y aplicación desde el 22/08/2018.

Regímenes Especiales

R (MH) 625/2018

Deuda Pública. Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos. Vencimiento 29/03/2019.

Se dispone la emisión de las "Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos Vencimiento 29 de Marzo de 2019", por un monto de hasta valor nominal original pesos sesenta mil millones (VNO \$ 60.000.000.000), las que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas por artículo 1 de la resolución 162-E del 7 de setiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APNMF).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 17/08/2018 y aplicación desde el 15/08/2018.

R (MH) 627/2018

Deuda Pública. Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos. Vencimiento 30/09/2018.

Se dispone la emisión de las “Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con Vencimiento 30 de Noviembre de 2018”, por un monto de hasta valor nominal original pesos cuarenta mil millones (VNO \$ 40.000.000.000), las que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 1 de la resolución 162-E del 7 de setiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 17/08/2018 y aplicación desde el 15/08/2018.

R CONJUNTA (SH-SF) 13/2018

Deuda Pública. Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses. Vencimiento 15/03/2019.

Se dispone la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 15 de marzo de 2019, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses un mil millones (VNO USD 1.000.000.000), las que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas por artículo 1 de la resolución 162-E del 7 de setiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), excepto que se establecerá un precio máximo, dejándose de lado la restricción de adjudicar en el tramo no competitivo un monto máximo del cien por ciento (100%) del monto adjudicado en el tramo competitivo.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 23/08/2018 y aplicación desde el 22/08/2018.

Impuestos provinciales

Chubut

R (DGR Chubut) 541/2018

Ingresos Brutos. Planes de Facilidades. Diferencias Surgidas por la Aplicación de la Ley XXIV-82 y la Ley XXIV-83.

Se establece un régimen de pago en cuotas especial, con la tasa de financiación establecida mediante resolución 136/2018-EC, aplicable a la cancelación del incremento de las obligaciones tributarias en el impuesto sobre los ingresos brutos, originado como consecuencia de la aplicación de la ley XXIV-82 y de la ley XXIV-83, respecto de los anticipos enero a mayo de 2018.

El acceso al régimen de pago en estará limitado a las diferencias que surgen respecto de declaraciones juradas que hubieran sido presentadas y canceladas íntegramente de forma previa a la publicación de la ley XXIV-82 y de la ley XXIV-83.

Se otorgarán hasta un máximo de 4 (cuatro) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, debiéndose cancelar las mismas mediante débito directo por CBU de la cuenta bancaria, informado a tal efecto.

La primera cuota deberá ser cancelada dentro de los 10 (diez) días de suscripto el plan. El resto de las cuotas tendrán vencimiento el día 10 (diez) de cada mes, o primer día hábil posterior en caso de corresponder aquel a un día inhábil, a partir del mes inmediato siguiente al pago de la primera cuota.

Aquellos planes de facilidades de pago que hubieran sido suscriptos de forma previa a la vigencia del régimen establecido en la presente resolución, por obligaciones que cumplen las condiciones previstas en los artículos 1 y 2, podrán ser reformulados a solicitud del suscriptor.

El acogimiento al presente régimen deberá formalizarse hasta el día 28 de setiembre de 2018.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 18/08/2018.

Neuquén

R (DPR Neuquén) 331/2018

Procedimiento. Sellos. Pago Voluntario mediante Transferencia Bancaria.

Se incorpora al sistema de recaudación establecido en el marco del contrato de recaudación BtoB de Interbanking, la percepción del impuesto de sellos mediante el uso de transferencias bancarias.

El medio de pago mencionado en el párrafo anterior será de uso voluntario y conforme el instructivo que se incorpora como Anexo Único a la presente.

Dicho medio de pago tendrá efecto cancelatorio del impuesto de sellos, la que se acreditará con la constancia de transferencia bancaria, en la cual deberá identificarse el número de trámite/boleta e importe contenido en el Formulario R - 305.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 17/08/2018 y aplicación desde el 30/08/2018.

Tucumán

RG (DGR Tucumán) 84/2018

Ingresos Brutos. Régimen de Retención. Pagos Exceptuados mediante la Entrega de Bienes y/o Prestación de Servicios.

Se incluye entre los “pagos exceptuados” definidos por la Resolución General 23/2002, aquellos que se efectúen en especie, esto es, mediante la entrega de bienes y/o la prestación de servicios.

En el supuesto que el pago en especie fuera parcial y el importe total de la operación se cancelará, además, con la entrega de una suma de dinero, la retención deberá calcularse sobre el referido importe total. Si el monto de la retención fuera superior a la mencionada suma de dinero, dicha retención deberá efectuarse hasta la concurrencia con la precitada suma.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 17/08/2018 y aplicación desde el 01/09/2018.